



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

Buenos Aires, 26 SET. 2012

VISTO, el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente elevado mediante el Acta de Acuerdo Paritario suscripto con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) el día 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de esta Universidad en cuestión permite que exista congruencia entre las disposiciones del Estatuto para el Personal No Docente (Resolución CS N° 1309/94) y el Convenio de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto N° 366/06.

Que otro aspecto relevante del Reglamento de Concursos para el Personal No Docente es que implementa un sistema que contempla las particularidades de nuestra institución, proporcionando agilidad y dinamismo a los trámites de los concursos.

Que dicha norma tiene su origen en el proceso de negociación paritaria que se sostiene en esta Universidad que implica diálogo permanente y entendimiento mutuo entre la representación de los trabajadores –APUBA- y la gestión, lo cual otorga legitimación al Reglamento de Concursos en análisis.

Que la norma referida complementará las disposiciones establecidas por el Decreto N° 366/06.

Que resulta necesario derogar la parte pertinente de la Resolución de este Consejo Superior N° 1309/94.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Reglamento aprobado precedentemente regirá en

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

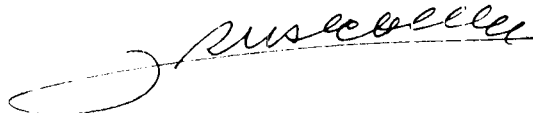
1.
todos aquellos llamados a concurso que se efectúen a partir del día 1º de noviembre del corriente año


ARTICULO 3º.- Derogar el Capítulo VI "de la carrera y los concursos" del Estatuto para el Personal No Docente de esta Universidad -Resolución (CS) Nº 1309/94.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), a todas las Secretarías del Rectorado, a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Hospitales e Institutos Hospitalarios y a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación para su amplia difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5405

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	AZ


RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-1-

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION: El presente Reglamento, surgido de un acuerdo paritario de nivel particular, conforme lo establecido en el Título IV "Régimen de concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06, tiene ámbito de aplicación en todos los concursos, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondientes a la carrera administrativa del personal No Docente, cualquiera sea su agrupamiento, de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- ALCANCES NORMATIVOS: El presente Reglamento deroga expresamente el Capítulo VI "de la carrera y los concursos" del Estatuto para el Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires – Resolución (CS) N° 1309/94 -, así como cualquier otra disposición que regule la materia, y reglamenta en forma articulada, con carácter de norma especial, los preceptos del Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO 3º.- CARRERA ADMINISTRATIVA NO DOCENTE: A los efectos del presente Reglamento, se entiende como carrera administrativa del personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires al progreso que los trabajadores tengan con relación a los cargos y funciones que ocupan actualmente y que sucesivamente puedan ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

ARTICULO 4º.- LLAMADOS A CONCURSO: Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones con relación al personal No Docente que ejerce funciones dentro de su ámbito de dependencia. Deberá contarse con el crédito presupuestario correspondiente para hacer frente a las respectivas erogaciones.

ARTICULO 5º.- EPOCA DE LOS LLAMADOS A CONCURSOS: Los llamados a Concursos deberán realizarse en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Todas las vacantes que se sustenten en financiamiento genuino - generadas por casos de renunciaciones, jubilaciones, cesantías o exoneraciones firmes - deberán ser llamadas a concurso dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidas, salvo que por disposición fundada se estime conveniente su postergación, o se reasignen las vacantes en forma total o parcial, con las previsiones de los artículos 18 y 19 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades

SECRETARÍA DE PERSONAL
SECRETARÍA DE PERSONAL



Nacionales homologado por Decreto N° 366/06. De producirse las vacantes en el mes de enero, los plazos establecidos precedentemente se contarán a partir del primer día hábil del mes de febrero del año en curso.

El mes de enero, íntegramente, se tomará como días no hábiles a los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

ARTICULO 6º.- CLASES DE CONCURSOS: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez generales o internos.

Concursos Cerrados Generales: Podrán participar todos los trabajadores No Docentes de la Universidad de Buenos Aires que cuenten con al menos SEIS (6) meses de antigüedad laboral, independientemente del lugar donde se encuentre el cargo a cubrir mediante el llamado a concurso, en tanto cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo. Esta modalidad resulta obligatoria para la sustanciación de los concursos correspondientes a las categorías 1, 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

Concursos Cerrados Internos: Se podrán utilizar de forma excepcional, fundamentando su empleo, solo para el caso de concursos de las categorías 5, 6 y 7 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

En este tipo de concursos podrá participar solamente el personal No docente de la dependencia que realice el llamado a concurso, que cuente con al menos SEIS (6) meses de antigüedad laboral en tanto cumpla con los requisitos generales y específicos del cargo.

Concursos Abiertos: Son aquellos en los que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y específicos para el puesto que se concursa independientemente de su pertenencia a la planta de personal no docente de la Universidad de Buenos Aires. Esta modalidad es excepcional y la autoridad a cargo del llamado deberá fundar su justificación, basándose en la imposibilidad de que la vacante de que se trate pueda ser cubierta por medio de las expresadas anteriormente para los concursos cerrados.

ARTICULO 7º.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a cargos que se concursen en las distintas categorías deberán acreditar la idoneidad para el cargo a cubrir. Además, deberán cumplimentar los requisitos generales que se detallan a continuación:

- a) Tener DIECIOCHO (18) años de edad cumplidos;
- b) Haber cursado los estudios que, para cada categoría, grupo o función, se establezcan;
- c) Aprobar los exámenes médicos y psicotécnicos que se fijen (apto médico);
- d) Acreditar idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición que a tal fin se requiera;



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-3-

- e) Podrán presentarse a concurso quienes no excedan, a la fecha del llamado al concurso, la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;
- f) No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06 ni en las disposiciones al respecto que se consagren en los sucesivos Convenios;
- g) Adicionalmente, para el caso de los concursos cerrados generales e internos, los postulantes deberán tener al menos SEIS (6) meses de antigüedad en la planta permanente, o en la planta transitoria, como trabajador no docente de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 8º.- REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS ASPIRANTES: La autoridad competente para efectuar el llamado a concurso podrá fijar los requisitos específicos para acceder al cargo, con carácter restrictivo, bajo los siguientes criterios:

- a) Títulos específicos: Se trata de titulaciones que se requieren en función de la especificidad de la tarea. Se aplica solamente cuando la exigencia del título se encuentra establecida en las competencias técnico-profesionales que son propias de las misiones y funciones del cargo a cubrir;
- b) Certificados habilitantes y/o inscripciones en registros profesionales: Se trata de la posesión de certificados habilitantes y/o inscripciones en registros profesionales, expedidos por la autoridad competente, que habiliten al aspirante a realizar las misiones y funciones del cargo que se concursa;
- c) Competencias específicas: Se trata de competencias, habilidades, y/o conocimientos que pueden no ser evaluados en el concurso mediante una oposición, pero que resultan indispensables para el desempeño de la tarea descrita en las misiones y funciones del cargo. Sin resultar un listado taxativo, entre otras competencias específicas se encuentran los idiomas, el manejo de sistemas y programas informáticos y el dominio de determinadas máquinas y herramientas.

ARTICULO 9º.- PUBLICACION Y DIFUSION DEL LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso se publicará con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. Se deberá notificar fehacientemente del llamado a concurso a la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Buenos Aires y a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires, con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. Asimismo, deberá publicarse el llamado utilizando avisos, murales, carteles y los medios electrónicos de la Universidad habilitados a tal efecto. La inscripción a los concursos se recibirá durante CINCO (5) días hábiles

ARTICULO 10.- CONTENIDO DEL LLAMADO A CONCURSO: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, jerarquía y descripción de funciones del cargo a cubrir;

CARLOS ESTEBAN MASVELEZ
DIRECTOR GENERAL DE RR.HH.



- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario de trabajo, categoría, agrupamiento escalafonario, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran;
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información;
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes;
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición y antecedentes. Se establecerá una primera fecha, la que se fijará en al menos VEINTICINCO días (25) hábiles y no más de TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de la publicación del llamado a concurso la cual será válida para el caso de que no se produzca ninguna de las impugnaciones, recusaciones, excusaciones y observaciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 del presente Reglamento. Se fijará una segunda fecha, para la que deberá tomarse al menos CUARENTA (40) días hábiles y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles desde la publicación de llamado la cual será válida en el caso de que se presenten impugnaciones, recusaciones, excusaciones y observaciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 del presente Reglamento, a los efectos de darle la debida sustanciación a las mismas;
- f) Temario general;
- g) Designación con nombre y apellido, cargo y dependencia de los integrantes del jurado;
- h) Convocatoria a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires para la designación de un veedor.

ARTICULO 11.- INSCRIPCION AL CONCURSO: Las solicitudes de inscripción se realizarán en el formulario correspondiente, en forma personal, ante la oficina mencionada en el artículo 10 Inciso d). No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Las citadas solicitudes deberán contener como mínimo la siguiente información básica: a) Apellido y Nombres del Postulante; b) Lugar y fecha de Nacimiento; c) Estado Civil y grupo familiar; d) Número y tipo de Documento Nacional de Identidad, e) Domicilio real, teléfono y si posee e-mail, f) Estudios cursados, Currículum Vitae y el respaldo documentado de la información otorgada.

Operado el cierre de la inscripción, y verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante CINCO (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes a todos los postulantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período, los postulantes, podrán recusar a los integrantes del Jurado y éstos excusarse.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 2:17.109/2012

-5-

ARTICULO 12.- IMPUGNACION DEL LLAMADO A CONCURSO: La Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires, o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas establecidas en el presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTICULO 13.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL JURADO: El jurado estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, quienes serán nombrados por la autoridad competente para efectuar el llamado a concurso. Los miembros del jurado deberán ser personal No Docente que posea categoría de planta permanente igual o superior a la del cargo concursado y deberán reunir condiciones de idoneidad y conocimientos técnico-profesionales acordes al cargo cuyo concurso deberán evaluar.

El jurado será presidido por quien sea designado por mayoría de sus miembros, en caso de no lograrse un acuerdo para su designación, decidirá la autoridad competente. El Presidente asumirá la función de coordinación y ordenamiento del Jurado.

Son funciones del Jurado:

- a) Elaborar, sobre la base del temario general publicado, las preguntas para las pruebas de oposición, que deben guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo y asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes;
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes;
- c) Sostener entrevistas personales con los postulantes y ajustar éstas a las características y funciones específicas del área a cubrir;
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada;
- e) Elaborar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes en antecedentes y oposición;
- f) Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente a la autoridad facultada para designar;
- g) Solicitar, en el caso de que resulte necesario, la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte del Jurado.

Excepcionalmente, para el caso de los concursos correspondientes a la categoría UNO (1), o cuando se trate de categorías DOS (2) que dependan directamente de una autoridad universitaria sin tener un superior no docente según la estructura del área, podrán designarse como jurados a autoridades universitarias no superando éstas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los jurados designados.

CARLOS ENRIQUE NOLASCO VELEZ
Secretario de Actas



ARTICULO 14.- RECUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de conyuge entre un Jurado y algún aspirante;
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes;
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante;
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querrelas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado;
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente:

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTICULO 15.- OBJECIONES SOBRE LOS ASPIRANTES Y LOS MIEMBROS DEL JURADO: Dentro de los TRES (3) días hábiles desde la publicación del listado de postulantes al concurso, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos, o a los miembros del jurado, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO 16.- TRASLADO DE RECUSACIONES Y OBJECIONES: Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, u objeción, la



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-7-

autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito. La presentación que no ofrezca prueba debe desestimarse sin más trámite antes de correr vista al impugnado, aspirante o jurado

ARTICULO 17.- RESOLUCION DE CUESTIONES PREVIAS: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para dictar la Resolución pertinente la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta Resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTICULO 18.- CAUSAL SOBREVINIENTE: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTICULO 19.- VEEDURIA SINDICAL: En la Resolución que ordena el llamado a concurso deberá ser convocada la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires – APUBA - a participar designando un veedor. La apertura del concurso deberá ser notificada a APUBA y el veedor designado tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso.

La función del representante sindical, estará limitada a la verificación de la legalidad del procedimiento, desde el comienzo hasta su finalización. Al efecto hará conocer sus opiniones y observaciones, si las hubiere, ante el jurado, suscribiendo el acta respectiva.

Asimismo, podrá formular observaciones por escrito durante todo el proceso del concurso, fundadas en la violación de las normas establecidas en el presente Reglamento. Las impugnaciones del veedor, deberán ser realizadas por escrito y en el momento del acto, serán elevadas a la autoridad convocante dentro de los DOS (2) días hábiles de su formulación, acompañadas por un informe del Jurado sobre su contenido. La autoridad convocante se expedirá sobre las observaciones del veedor dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida.

Las observaciones que pudiese formular la asociación gremial no interrumpirán la tramitación del llamado a concurso

Las impugnaciones realizadas por APUBA y denegadas por la autoridad convocante serán recurribles ante el Rector.

CARLOS JOSÉ ESTIGARRIBIA
Rector



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-8-

ARTICULO 20.- NUEVO LLAMADO: De hacerse lugar a las impugnaciones y tener las mismas carácter de insalvables, deberá llamarse nuevamente a concurso en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, debiendo declararse previamente anulado lo actuado durante la vigencia del primer llamado.

ARTICULO 21.- EXCLUSION DEL ASPIRANTE: El jurado procederá a excluir del concurso al postulante que no reúna las condiciones mínimas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puntos disponibles, dejando constancia de lo actuado en el acta respectiva, en forma previa o posterior a la prueba de oposición. Igual tratamiento deberá otorgarse a los casos de aspirantes que al presentar la documentación incurrieran en irregularidades o anomalías graves.

ARTICULO 22.- PRINCIPIOS Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad;
- b) Validez de los instrumentos a utilizar;
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios o superiores.

ARTICULO 23.- PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES: En todos los concursos cerrados el puntaje total que se le asigne a los antecedentes equivaldrá al CINCUENTA POR CIENTO (50%), quedando el resto para la prueba de oposición. El concepto de cómputo de antecedentes incluirá los conceptos de a) antigüedad laboral, b) títulos y estudios formales realizados, c) saberes formales e informales que hacen a la función y d) categoría en que revista el agente.

ARTICULO 24.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL: Se considerará para el cómputo de la antigüedad a los efectos del presente régimen, en las modalidades de concursos de los tipos Cerrados Internos y Cerrados Generales, solamente los años de servicios prestados como personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires.

La antigüedad laboral se valorará con un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del puntaje asignado al concurso.

El cómputo de la Antigüedad se realizará aplicando el porcentual que corresponda a la cantidad de años de trabajo como personal No Docente en la Universidad de Buenos Aires del postulante, según la tabla siguiente, aplicado con relación a la totalidad de puntos correspondientes al ítem "antigüedad laboral".

GABRIEL MARTÍNEZ



Años de Antigüedad	Porcentual de los puntos Asignados sobre el Item
1 año	4%
2 años	8%
3 años	12%
4 años	16%
5 años	20%
6 años	24%
7 años	28%
8 años	32%
9 años	36%
10 años	40%
11 años	44%
12 años	48%
13 años	52%
14 años	56%
15 años	60%
16 años	64%
17 años	68%
18 años	72%
19 años	76%
20 años	80%
21 años	84%
22 años	88%
23 años	92%
24 años	96%
25 años o más	100%

CONCURSOS ABIERTOS: Cuando se trate de concursos del tipo "Abierto" la antigüedad podrá valorarse con hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del porcentaje del concurso. En dichos concursos se utilizará la siguiente escala de puntuación:

Descripción	Puntuación
Antigüedad como No Docentes en la UBA	1% por año de servicio
Antigüedad como Docente en la UBA	0,8% por año de servicio
Antigüedad en otras Universidades Nacionales	0,5% por año de servicio
Antigüedad en la Administración Pública Nacional o Municipal	0,3% por año de servicio



ARTICULO 25.- COMPUTO DE ANTECEDENTES POR ESTUDIOS FORMALES REALIZADOS: La valoración de los antecedentes por estudios formales realizados en los concursos equivaldrá a un QUINCE POR CIENTO (15%) del total del concurso. Su forma de ponderación será la siguiente:

- Título Universitario de grado: CIEN POR CIENTO (100 %) del total de los puntos asignados.
- Tecnicatura en Administración y Gestión de las Universidades: NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de los puntos asignados.
- Tecnicaturas Universitarias y Títulos Terciarios: SETENTA POR CIENTO (70%) del total de los puntos asignados.
- Títulos Secundarios: CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del total de los puntos asignados.

Los porcentajes referidos se han consignado en valores absolutos y contienen los rubros que las presuponen. Solo se deberá computar el porcentaje correspondiente al máximo nivel de estudios alcanzados por el postulante con relación al concurso en proceso de sustanciación.

ARTICULO 26.- PONDERACION ESPECIAL: Para aquellos trabajadores no docentes que hayan ingresado a trabajar en la Universidad de Buenos Aires con anterioridad a la aprobación de presente y no posean título secundario, se otorgará una ponderación especial equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de los puntos asignados en el artículo anterior.

ARTICULO 27.- PONDERACION DE SABERES FORMALES E INFORMALES QUE HACEN A LA FUNCION: Se otorgará hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de la puntuación total del concurso a los antecedentes que acrediten los postulantes según los siguientes criterios:

- a) Cursos que hacen a la función: Se considerarán los cursos realizados por el postulante que le otorguen conocimientos relativos a la función para la cual se presenta. Deberá distinguirse en la merituación y ponderación valorando en forma distinta a los cursos por su extensión horaria, duración, y si los mismos fueron evaluados, o se acredita la simple asistencia;
- b) Certificados Profesionales y/o Matriculaciones que hacen a la función: En los concursos correspondientes al Agrupamiento de Servicios y Producción se otorgará puntaje a aquellos postulantes que posean Certificaciones profesionales y/o matriculaciones especiales, otorgadas por la autoridad competente, relativas a la función sujeta a concurso;
- c) Títulos secundarios, terciarios y tecnicaturas que hacen a la función: Se considerarán los títulos alcanzados por el postulante que le otorguen conocimientos específicos relativos a la función para la cual se presenta.
- d) Acreditación de otros cursos, participación en Congresos, ponencias, publicaciones, actividad académica y profesional;



- e) Títulos de Posgrado, Especializaciones, Maestrías y Doctorados que hacen a la función: Se otorgará puntaje a aquellos postulantes que posean títulos de Posgrado, Especializaciones, Maestrías y Doctorados cuyos contenidos hagan a la función del concurso al que se postulan.

La valoración de los ítems que integran el presente artículo, deberá efectuarla el Jurado sobre la base de su evaluación total analizando las acreditaciones correspondientes y otorgando una valoración proporcional a todos los postulantes la cual deberá constar por escrito con su análisis fundado.

ARTICULO 28.- COMPUTO DE ANTECEDENTES POR CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE: Se le otorgará al postulante un puntaje adicional relativo a su situación de revista en la planta permanente del escalafón no docente al momento de la inscripción al concurso.

Categoría de Revista en Planta Permanente	Porcentaje de puntos sobre el total del concurso
1	5%
2	4%
3	3%
4	2%
5 y 6	1%

ARTICULO 29.- REGISTRACION DE LOS ANTECEDENTES: El Jurado deberá avalar la puntuación otorgada a cada postulante con un informe razonado donde de cuenta del criterio utilizado. Asimismo, deberá observar las reglas de la proporcionalidad al momento de realizar la puntuación correspondiente entre los postulantes.

ARTICULO 30.- VALORACION DE LA PRUEBA DE OPOSICION: El puntaje máximo que puede obtener un postulante en la prueba de oposición equivaldrá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de los puntos asignados al concurso.

En el caso de los concursos correspondientes al tramo superior, exclusivamente, el puntaje correspondiente a la prueba de oposición corresponderá en un OCHENTA POR CIENTO (80%) al examen o prueba que realice el postulante, y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a la Entrevista de Exposición del Proyecto de Actuación Administrativa, Técnico, Profesional.

ARTICULO 31.- PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE OPOSICION: El jurado deberá reunirse al menos JNA (1) hora antes de la iniciación del concurso, con el objeto de confeccionar el temario específico y la prueba de oposición pertinente sobre la base del temario general oportunamente publicado.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-12-

Se define como oposición al cuestionario respondido por escrito en un mismo acto y entrevista en los casos que así se disponga. El jurado deberá realizar una ponderación previa y objetiva otorgándole valores relativos de calificación a las distintas preguntas y/o etapas de la prueba y/o examen que será objeto de la evaluación.

Las pruebas deberán ser rendidas por escrito. En el caso excepcional, de que con fundamento en la naturaleza de la materia que se debe evaluar, o a pedido expreso y fundado de un participante, la prueba deba ser de carácter práctico – total o parcialmente – u oral, el Jurado deberá dejar constancia en el acta del tal decisión y realizará un informe descriptivo de la actuación correspondiente a cada postulante, atendiendo especialmente a los postulantes con capacidades diferentes. Todos los aspirantes al cargo deberán rendir pruebas idénticas.

ARTICULO 32.- ENTREVISTA DE EXPOSICION DEL PROYECTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA, TECNICO PROFESIONAL: En el caso de los concursos correspondientes al tramo mayor, exclusivamente, el Jurado deberá realizar una entrevista a los postulantes, después de la oposición, para formarse una idea más cabal de cada uno de ellos, con relación a sus inquietudes profesionales, aportes que podrían sugerir para mejorar la gestión del área, experiencia en administración de situaciones de conflicto propias de las funciones de conducción de grupos, condiciones y aptitudes para la dirección, organización, control y supervisión y demás conocimientos y aportes que resulten relevantes con relación a las funciones que deberá desempeñar en el caso de resultar ganador del concurso.

Los postulantes podrán asimismo presentar en la entrevista una exposición de los aspectos que a su entender podrían modificarse para mejorar la gestión del área siempre acotados al área de actuación correspondiente al sector no docente.

La entrevista se calificará con un puntaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de lo asignado a la prueba de oposición.

El jurado deberá hacer un informe razonado de la entrevista de cada postulante para fundamentar su calificación.

A la entrevista será citado el veedor gremial designado.

ARTICULO 33.- DICTAMEN DEL JURADO: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, considerado cuando el aspirante no reúne el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los puntos posibles.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

MARIANA VELEZ



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-13-

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El Jurado tendrá un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, a contar desde la finalización del último acto de evaluación, para confeccionar el Dictamen. El miembro del jurado que no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en el mismo documento

El veedor gremial deberá ser notificado del contenido del dictamen y tendrá el derecho por DOS (2) días hábiles de obtener una copia del mismo y presentar observaciones.

En el caso de que el veedor gremial hubiera realizado observaciones durante el concurso, o realice observaciones sobre el Dictamen final, las mismas deberán ser elevadas al Jurado quién deberá adjuntarlas y remitirlas a la autoridad competente para efectivizar la designación.

ARTICULO 34.- ELEVACION DEL DICTAMEN: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente deberá, dentro de los TRES (3) días hábiles:

- a) Aprobar el dictamen;
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen;
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

En el caso de aprobar el dictamen, deberá notificar dentro del plazo de DOS (2) días hábiles a todos el mismo a los postulantes, quienes en un plazo de DOS (2) días hábiles podrán ejercer las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 35.- CONCURSOS DESIERTOS: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 36.- DESIGNACIONES: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá al dictado del acto administrativo de designación del aspirante que hubiera ganado el concurso.

ARTICULO 37.- POSESION DEL CARGO: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el

CARLOS SEBASTIAN VELED



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 217.109/2012

-14-

plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTICULO 38.- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de UN (1) año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical line extending downwards.

CARLOS R. EDMUNDO VELEZ
Secretario de la Comisión de Selección

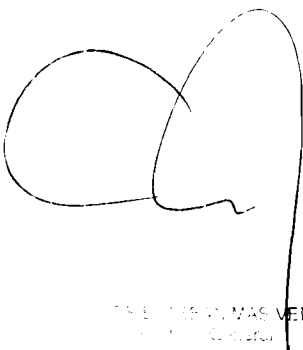


ANEXO I

Cómputo de Antecedentes por estudios formales realizados en los concursos donde se requiera título técnico o profesional como condición de mínima de ingreso:

En todos los concursos en los que se requiera por la especialidad del cargo y/o las competencias profesionales y responsabilidades del mismo, la posesión de determinado título profesional como requisito mínimo para aspirar al cargo, el cómputo de antecedentes por estudios formales realizados, se determinará de la siguiente forma:

- A) Los principios, distribución de porcentuales, cómputo de antigüedad laboral, y el Cómputo de antecedentes por categoría de Revista del Agente se registrarán por lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 27 y 28 del presente Reglamento.
- B) La valoración de antecedentes por Estudios de Posgrado equivaldrá a un DIEZ POR CIENTO (10%) del concurso. Su forma de ponderación será la siguiente:
 - Título de Doctorado: CIENTO POR CIENTO (100%) de los puntos asignados.
 - Título de Maestría: SETENTA POR CIENTO (70%) de los puntos asignados.
 - Carrera de Especialización: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puntos asignados.
- C) Acreditación de otros cursos, participación en Congresos, ponencias, publicaciones, actividad académica y profesional:
 - Se otorgará hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de la puntuación total del concurso a los antecedentes que acrediten los postulantes por la realización de otros cursos y participación en Congresos, presentación de ponencias, publicaciones y actividad académica, docente, de investigación y profesional.
 - A los efectos de asignar el puntaje correspondiente, el jurado deberá evaluar solamente los antecedentes presentados que tengan relación con la especialidad y/o función del cargo sujeto a concurso.
 - La asignación del puntaje que realice el jurado deberá ser acompañada por una fundamentación razonada y mantener los criterios de equidad y proporcionalidad entre los antecedentes presentados por los distintos postulantes.



FABIANA MAS VELEZ
Secretaría de Gestión